

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Agustín y don Elías Martínez del Solar, vecinos de Medina de Pomar, en solicitud de autorización para el tendido de dos líneas de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la central que en Trespaderne explotan los peticionarios, en virtud de concesión otorgada por providencia del Gobierno civil de la provincia de 20 de diciembre de 1916, termine la una en la central de Villamar que en término de Medina de Pomar poseen los peticionarios, estableciendo el acoplamiento de ambas centrales y sirviendo a la vez a los pueblos de Nofuentes, Cebolleros, San Cristóbal, San Martín de Mancobo y Aforados de Moneo, y terminando la segunda línea en Cillaperlata, con una derivación a Palazuelos.

Resultando que a la instancia solicitando la expresada autorización acompañan los peticionarios el proyecto de las obras que se proponen ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja de depósitos, Tesorería de Burgos, el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 15 de diciembre de 1928, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el indicado plazo sin presentarse reclamación alguna en los Ayuntamientos de los términos municipales a que afectan las obras, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Aforados de Moneo, Medina de Pomar, Trespaderne, Cillaperlata, Merindad de Cuesta-Urria y Junta de la Cerca, se

hallan unidas al expediente. Y que dentro del mismo de información pública se presentó en la Jefatura de Obras públicas de Burgos una reclamación suscrita por D. Diego García Ortega, alegando que, como proveedor de la energía eléctrica desde hace más de veinte años al pueblo de Aforados de Moneo, de escaso vecindario, sufriría grandes perjuicios de orden económico, ya que sería imposible la coexistencia de los dos suministros sin los quebrantos consiguientes.

Resultando que dada vista de la reclamación formulada por D. Diego García, a los peticionarios, manifiestan que no tiene fundamento alguno dicha reclamación y que no existe disposición legal alguna que autorice el suministro de energía con el carácter de exclusiva a favor del reclamante, privándose a los demás industriales la legítima concurrencia, y a los consumidores del beneficio o provecho que pueda derivarse a su favor.

Resultando que con el tendido de la línea se cruza dos veces la carretera del Estado de Cereceda a Laredo, y una la de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, también del Estado, el río Ebro, algunos caminos municipales, sendas y cauces sin importancia, desarrollándose el trazado por terrenos de dominio público, comunales y fincas de propiedad privada enclavadas en los términos municipales de Trespaderne, Merindad de Cuesta-Urria, Cillaperlata, Junta de la Cerca, Aforados de Moneo y Medina de Pomar, no solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los predios de propiedad privada y sin que afecte a vías ni interés alguno de la Diputación provincial, según consta en el oficio del Sr. Presidente de la misma que se unió al expediente.

Resultando que requeridos los peticionarios para que manifestaran el derecho al disfrute de la conce-

sión otorgada por el Gobierno civil de la provincia de 20 de diciembre de 1916 a D. José Villarias Maestre, arrendatario entonces del molino «Tedeja», para la instalación de una central de producción de energía eléctrica y de la línea de transporte de ésta, así como la red de distribución en el interior del pueblo de Trespaderne, contestan aquellos en escrito dirigido a este Gobierno civil con fecha 4 de mayo de 1929, haciéndolo el D. Agustín Martínez en representación de su hija doña Fabiana Martínez Aduriz, y el don Elías Martínez en representación de su esposa D.ª Aurora Aduriz Pérez, manifestando que estas señoras son las propietarias del molino «Tedeja» y de las instalaciones de la central, líneas y redes que para el alumbrado del pueblo de Trespaderne fueron objeto de la concesión otorgada a D. José Villarias Maestre, en cuya posesión se hallan; escrito firmado también por las mismas señoras y al que acompañan dos escrituras de compraventa otorgadas la primera por don Ignacio Villarias Fernández a favor de D. José Fernández Cancela ante el Notario de Medina de Pomar D. Teodoro Rodríguez Rivas, y la segunda por D. Félix Jarabo García a favor de D.ª Aurora Aduriz Pérez y D.ª Fabiana Martínez Aduriz, ante el Notario de Espinosa de los Monteros, D. Manuel María de Pablo y Martín.

Resultando del contenido de ambas escrituras y de los antecedentes relativos a la central del molino «Tedeja» y líneas derivadas, que por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos, de fecha 20 de diciembre de 1916, se otorgó a D. José Villarias Maestre, arrendatario del molino «Tedeja», la concesión para instalar una central eléctrica en dicho molino y para el tendido de la línea de transporte y red de distribución de la energía al pueblo de Trespaderne, utilizando corriente continua de baja tensión,

que sin duda fué más tarde transformado en corriente alterna. Que D. José Villarias Maestre, en escritura pública otorgada en Santoña ante el Notario D. José Gutiérrez de Rozas en 2 de julio de 1925, vendió la turbina de 25 caballos, instalada en el molino «Tedeja», el alternador de 750 kilovatios amperios, la línea, redes de distribución y accesorios, y los derechos que tuviera la concesión antes citada, a D. Ignacio Villarias Fernández. Que este último, por escritura pública otorgada ante el Notario de Medina de Pomar, D. Teodoro Rodríguez Rivas, en 17 de febrero de 1927, vendió la maquinaria, útiles etc., que acaban de citarse, libres de toda responsabilidad, con cuantos derechos, servidumbres y accesorios tenían y le correspondiera, a D. Gabriel Montero Labrandero, representado por su apoderado don José Fernández Cancela. Que el mismo D. Gabriel Montero Labrandero compró el molino «Tedeja» a su propietario D. José de la Vega y García, en escritura pública otorgada en 16 de julio de 1926, ante el Notario de Madrid D. Cándido Casanueva y Gorjón. Que dicho señor D. Gabriel Montero y Labrandero, representado por su apoderado don Félix Jarabo, vendió el molino con sus muelas, cauce, presa sobre el río Ebro y la maquinaria y artefactos, líneas, etc., libres de todo gravamen y con cuantos derechos les corresponden, y mediante escritura pública ante el Notario de Espinosa de los Monteros, D. Manuel María de Pablo Martín, en 2 de septiembre de 1927, a D.ª Aurora Aduriz Pérez, esposa de D. Elías Martínez del Solar, y a D.ª Fabiana Martínez Aduriz, esposa de D. Gabriel Robledo García, haciéndose la compra con el consentimiento de los respectivos esposos de las compradoras y con dinero de la exclusiva pertenencia y como peculio propio de éstas por partes iguales, por lo que los bienes los adquirieron para

sí y por mitad e iguales partes proindiviso.

Resultando: Que remitidos a la Abogacía del Estado todos los documentos aportados al expediente a fin de que informara acerca de los requisitos que en su caso serían necesarios para poder otorgar la concesión a los primeros peticionarios, así como los que se precisarían en el caso de que desistidos éstos, se pretendiera la concesión para la que aparecen como propietarias del molino «Tedeja» y de la instalación eléctrica derivada del mismo.

Resultando: Que la Abogacía del Estado manifiesta, que siendo las dos señoras antes citadas las propietarias del molino y de las instalaciones eléctricas y expresándose en una de las escrituras que Doña Fabiana Martínez Aduriz, estaba casada con D. Gabriel Robledo, deberá ésta solicitar, asistida de su marido en vez de hacerlo asistida de su padre D. Agustín Martínez del Solar; que las referidas señoras deberán demostrar que son propietarias del salto de agua utilizado en el molino como han demostrado serlo de éste; y que en todos los casos, la concesión deberá ser solicitada por quien tenga el carácter de propietario del molino y del salto, y con capacidad legal para deducir esa pretensión.

Resultando: Que requeridos los peticionarios para el cumplimiento de estos requisitos, presentan una instancia en la que Doña Aurora Aduriz Pérez y Doña Fabiana Martínez Aduriz, asistidas de sus respectivos esposos D. Elías Martínez del Solar y D. Gabriel Robledo García, hacen suya la petición formulada con fecha 15 de noviembre de 1928 por D. Agustín y D. Elías Martínez del Solar, prestando estos últimos su conformidad en todo cuanto en la instancia se refiere. Que a la vez en esta misma, y a los efectos legales, D. Elías Martínez del Solar y D. Gabriel Robledo García, conceden a sus esposas la licencia marital prevenida en derecho, la cual ellas aceptan sin limitación ni restricción alguna. Y finalmente, que en la misma solicitud manifiestan que tienen derecho al aprovechamiento de aguas del molino «Tedeja» en virtud de información posesoria practicada ante el Juzgado de de 1.ª instancia del partido de Villarcayo, y cuyo testimonio efectivamente presentaron en el Gobierno civil al solicitar la inscripción del referido aprovechamiento en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas.

Resultando: Que la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma y por ella encargado del servicio, la Diputación provincial y la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia, emiten sus respectivos informes, favorables todos a la concesión solicitada. Que

también lo hace en sentido favorable la Abogacía del Estado. Y que por ésta y por la Jefatura de Obras públicas se propone también sea desestimada la única reclamación presentada.

Visto el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para poder otorgar la concesión a Doña Aurora Aduriz Pérez y Doña Fabiana Martínez Aduriz.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios; que la única reclamación presentada procede sea desestimada, toda vez que carece de fundamento, no existiendo disposición legal alguna que autorice el suministro de energía con el carácter de exclusiva a favor del reclamante ni privar a los consumidores del fúido los beneficios que podría reportar la libre concurrencia, ni denegar ésta a los que sometiéndose a todas las condiciones reglamentarias, pretenden establecerla,

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Doña Aurora Aduriz Pérez y Doña Fabiana Martínez Aduriz, vecinas de Medina de Pomar, provincia de Burgos, para el tendido de dos líneas de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la Central que en el molino «Tedeja», en término de Trespaderne, explotan los peticionarios en virtud de la concesión otorgada por el Gobierno civil de la provincia de Burgos en 20 de diciembre de 1916 a D. José Villarias Maestre, entonces atreñatario del molino, y que por sucesivas transmisiones pertenece hoy a las citadas señoras, terminen, la una, en la Central de Villamar, que en término de Medina de Pomar poseen D. Elías y D. Agustín Martínez del Solar, estableciendo el acoplamiento eléctrico de ambas Centrales y sirviendo a la vez, por medio de cortas derivaciones, a los pueblos de Nofuentes, Cebolleros, San Cristóbal, San Martín de Mancobo y Aforados de Moneo y terminando la segunda en el pueblo de Cillaperlata, con una derivación al de Palazuelos, concediéndose en consecuencia a los mismos peticionarios la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, caminos municipales, río Ebro, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por los peticionarios y suscrito en septiembre de 1928 por el Ingeniero de Minas D. Severiano Vega de Seoane, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por las líneas de transporte y con las redes que, derivadas

de aquéllas por intermedio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía en los pueblos citados, y excluyendo de la imposición de la servidumbre forzosa de paso a las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.ª Las líneas de transporte serán aéreas, de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.ª No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos. Las corrientes serán trifásicas, con una tensión entre fases de 4.400 voltios, la cual se rebajará en los transformadores a la entrada de los pueblos, de modo que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra no exceda de 125 voltios eficaces.

5.ª Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales, suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.ª Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de estas mismas cabinas, si llegara a emplearse este sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces de las carreteras y de los caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.ª En los vanos de cruce con las carreteras, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los cruces de caminos, cuya anchura no permita aproximarles entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el con-

ductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1,50 metros como máximo.

8.ª Se evitará cuidadosamente todo cruce de las líneas de alta con otras de baja, ya sean de la misma concesión o pertenecientes a otro concesionario, pero si hubiera imprescindible necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

9.ª En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Se cuidará que la distancia al piso de la cabina de madera sostenida por postes (si en alguna se emplea este sistema) no sea inferior a cinco metros, y que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión en toda clase de cabinas tenga lugar a una altura de seis metros por lo menos sobre el suelo.

10. En el tendido de las redes de distribución a baja tensión en el interior de los pueblos en las partes que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del Reglamento antes citado, y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tengan a bien imponer los Ayuntamientos respectivos con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución se concederán por los respectivos Ayuntamientos con arreglo a sus atribuciones.

11. Si al construirse el plan de caminos vecinales afectase o cruzase alguno de ellos las instalaciones, será de cuenta del concesionario modificar ésta para que se cumpla lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, quedando obligado aquél al cumplimiento de las prescripciones y pago de arbitrios que tiene establecidos o estableciere la Excelentísima Diputación provincial.

12. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

Para alumbrado.

El kilovatio-hora, 0'75 pesetas.
Lámpara de 16 bujías, 2'50.

Para fuerza motriz.

El kilovatio-hora, 0'20 pesetas.

13. Las obras deberán quedar terminadas y con arreglo a condiciones, dentro del plazo de un año,

contado a partir de la fecha del Boletín Oficial en que se publique esta concesión, y se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Burgos y sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Verificación Oficial de Contadores en las redes de distribución y utilización de la energía.

14. El conjunto de la instalación, en lo que a la línea de transporte de alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

15. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y también al de aquellas partes de las redes de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que conste si las instalaciones reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio y autorizar su explotación. Dicha acta, firmada por el Inspector oficial y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo ponerse ésta en servicio sin la expresa autorización citada, y entendiéndose que, para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos, será preciso, además, la correspondiente autorización del Ayuntamiento respectivo, previo reconocimiento e informe, a dicha autoridad local, del Verificador Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del Trabajo y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio

de 1910, así como todas las disposiciones de carácter social vigentes.

18. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

19. La falta de cumplimiento de alguna de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el petitorio las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 10 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

D. Enrique Antón Carranza, Juez de instrucción ejerciente de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que según lo acordado en los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Antonio Revilla, en nombre y representación de D. Pedro Lope García, contra D. Claudio Sáiz Arribas, en reclamación de 9.330,90 pesetas, se sacan a primera pública subasta, por el precio de tasación, las fincas siguientes, sitas en

Término municipal de Lerma.

Una tierra en La Matraca, de media fanega, linda N. Julián Andrés, S. Matias Elena, E. camino y oeste cañada, tasada en 90 pesetas.

Otra en La Isa, de cinco celemines, linda N. Valentín Ortega, sur Julián Lope, E. cañada y O. tierras de Iglesia Rubia, en 100.

Otra en Cabeza Robledo, de igual cabida, linda N. camino, S. Julián Andrés, E. Jorge Sancho y O. camino, en 60.

Otra en el mismo término, de igual cabida, linda N. Julián Andrés, S. Julián López, E. Segundo González y O. Valentín Ortega, en 70.

Otra en dicho término, de una fanega, linda N. Julián Andrés, S. Jorge Sancho, E. Camilo Sancho y O. camino, en 115.

Otra en igual término y de la misma cabida, linda N. Lorenzo Betete, S. Segundo González, E. Julián Andrés y O. camino, en 80.

Otra en igual término, de fanega y media, linda N. Jorge Sancho, sur raya de Fontioso, E. Segundo González y O. Hilarión Lope, en 375.

Otra en Los Pílonos, de tres fanegas, linda N. y S. camino; E. Julián Andrés y O. Vicente González, en 200.

Otra en el mismo término, de dos fanegas, linda N. Isidoro López, sur Valentín Ortega, E. Julián Araus y O. Emilio Lázaro, en 90.

Otra en igual término, de tres fanegas, linda N. camino, S. Lorenzo Revilla, E. Valentín Ortega y O. Demetrio Alvarez, en 250.

Otra en Quemado, de cinco celemines, linda N. Juan Sancho, S. Dimas Lázaro, E. Valentín Ortega y O. Guillermo Lope, en 30.

Otra en el mismo, de tres fanegas y media, que linda al N. camino, sur Vicente González, E. Julián Andrés y O. Jorge Sancho, en 270.

Otra en el mismo, de fanega y media, linda N. Gumersindo Sáiz, S. Mateo Ontoria y E. y O. Valentín Ortega, en 300.

Otra en el mismo, de igual cabida, que linda N. Emilio Lázaro, sur raya de Cilleruelo, E. Jorge Sancho y O. Julián Andrés, en 240.

Otra en Matajudíos, de una fanega, linda N. Julián Andrés, S. Bernardo Grande, E. camino y O. cañada, en 100.

Otra en el mismo, de cuatro celemines, que linda N. Demetrio Alvarez, S. arroyo, E. Bruno López y O. Julián Andrés, en 50.

Otra en el mismo, de siete celemines, linda N. Julián Andrés, sur Demetrio Alvarez, E. Valentín Ortega y O. Lorenzo Betete, en 90.

Otra en el mismo, de una fanega y tres celemines, linda N. Pedro López, S. camino, E. Julián Andrés y O. Juan Sancho, en 200.

Otra en el mismo, de media fanega, linda N. Julián Arauzo, S. Valentín Ortega, E. cañada y O. Julián Araus, en 55.

Otra en Valtrasero, de una fanega, linda N. Julián Andrés, S. Vicente González, E. Pedro Santillán, y O. Valentín Ortega, en 100.

Otra en el mismo, de media fanega, linda N. tierras de Quintanilla de la Mata, S. camino, E. Julián Andrés y O. Julián Lope, en 35.

Otra en el mismo, de una fanega, linda N. campiña, S. Valentín Ortega, E. Bernardo Grande y O. Juan Sancho, en 100.

Otra en el mismo, de fanega y media, linda N. Fructuoso Lope, sur Segundo González, E. Valentín Ortega y O. camino, en 300.

Otra en el mismo, de media fanega, linda N. Julián Andrés, S. Lorenzo Revilla, E. Julián Lope y oeste camino, en 100.

Otra en el mismo término, de fanega y media, linda N. Julián Andrés, S. Juan Sancho, E. Jorge Sancho y O. Gumersindo Sáiz, en 225.

Otra en El Quemado, de cuatro celemines, linda N. y S. Valentín Ortega, E. Juliana Arauzo y O. Demetrio Alvarez, en 30.

Otra en el mismo, de siete celemines; linda N. Julián Andrés, sur

Camilo Sancho, E. mojonera de Fontioso y O. camino, en 150.

Otra en el mismo, de una fanega, linda N. Camilo Sancho, S. Valentín Ortega, E. cañada y O. camino, en 325.

Otra en La Raya de Cilleruelo, de una fanega, linda N. baldío, E. y O. Segundo González y S. raya de Cilleruelo, en 150.

Otra en el mismo término, de una fanega, linda N. Navesana, S. raya de Cilleruelo, E. Quirico Grande y O. se ignora, en 200.

Otra en Matajudíos, de cinco celemines, linda N. Navesana, S. camino, E. Basilio González y O. Segundo González, en 65.

En jurisdicción de Avellanosa.

Una tierra en Lagar Grande, de cuatro celemines, linda N. Mauricio Elena, S. Graciana Lope, E. Julián Lope y O. ejidos, tasada en 75 pesetas.

Otra en El Palomar de Felipe, de igual cabida, linda N. cañada, S. Victoria Elena, E. Fructuoso López y O. Segundo González, en 80.

Otra en El Camino de Iglesia Rubia, de dos celemines, linda N. Demetrio Alvarez, S. Hilarión Lope, E. camino y O. Andrés Sáiz, en 15.

Otra en Los Rincones, de cuatro celemines, linda N. Ciriaco Lope, S. y O. Demetrio Alvarez y E. Gregorio Sancho, en 75.

Otra en Las Cañadas, de seis celemines, linda N. Segundo González, S. Juan Sancho, E. Bernardo Grande y O. Juan Cabañes, en 100.

Otra en Los Rincones, de 12 celemines, linda N., E. y O. ejidos y S. Fructuoso López, en 150.

Otra en Los Cascajares, de cuatro celemines, linda N. y E. Juan Sancho, S. Tomás López y O. Victoriana Arribas, en 25.

Otra en el mismo, de igual cabida, linda N. linde, S. Bernardo Grande, E. Victoriana Arribas y O. Juan Sancho, en 25.

Otra en Las Compras, de 18 celemines, linda N. Francisco Elena, S. Valentín Ortega, E. Tomás Elena y O. Isidoro Lope, en 250.

Otra en El Charcón, de 14 celemines, linda N. linde o sangradera, S. Francisco González y E. y O. camino, en 200.

Otra en id., de seis celemines, linda N. y E. Bernardo Grande, S. Valentín Ortega y O. ejidos, en 100.

Otra en id., de seis celemines, linda N. cañada, S. Andrés Sáiz, E. Demetrio Alvarez y O. Juan Cabañes, en 75.

Otra en id., de cuatro celemines, linda N. Hilario López, S. Camilo Sancho, E. camino y O. ejidos, en 50.

Otra en Carrecelada, de 15 celemines, linda N. Valentín Ortega, S. Tomás Hontoria, E. ejidos y oeste camino, en 170.

Otra en Las Rasillas, de ocho celemines, linda N. camino, S. Valentín Ortega, E. Lorenzo Revilla y O. Isidoro López, en 40.

Otra en Los Corralejos, de 20 celemines, linda N. monte, S. Eustasio Elena, E. Mauricio Elena y oeste Valentín Ortega, en 200.

Otra en Santa Centola, de ocho celemines, linda N. José López, sur Valentín Ortega y O. ejidos, en 65.

Otra en id., de seis celemines, linda N. Tomás López, S. Roque López, E. cañada y O. Antonio Alvarez, en 16.º

Otra al Chorro del Monte, de cinco celemines, linda N. Bernardo Grande, S. ejidos, E. Andrés Sáiz y O. carretera, en 25.

Otra en Cepo Gordo, de ocho celemines, linda N., S. y O. Camilo Sancho y E. ejidos, en 60.

Otra en La Esquena, de cuatro celemines, linda N. y O. Juan Cabañes, S. Hilario López y E. linde, en 15.

Otra en La Galopa, de ocho celemines, linda N. Valentín Ortega, S. Emilio Lázaro, E. Agustín López y O. ejidos, en 100.

Otra al Andurajo, de ocho celemines, linda N. Victoriana Arribas, S. linde, E. Eustasio Elena, y oeste Valentín Ortega, en 140.

Otra en La Calera, de seis celemines, linda N. Victoriana Arribas, S. linde, E. Eustasio Elena y O. Valentín Ortega, en 100.

Otra al Peñasco, de seis celemines, linda N. ejidos, S. camino, este Andrés Sáiz y O. Hilario López, en 45.

Otra en Los Colmenares, de seis celemines, linda N. y E. ejidos y S. y O. Hilarión López, en 150.

Otra en Las Hontanillas, de seis celemines, linda N. pared, S. Andrés Sáiz, E. Julián López y oeste camino, en 100.

Otra en id., de cuatro celemines, linda N. ejidos, S. Agustín Lope, E. Valentín Ortega y O. Isabel Ortega, en 35.

Otra en id., de 14 celemines, linda N. linde, S. Julián Lope, E. Antonio Alvarez y O. ejidos, en 150.

Otra en id., de id., linda N. y S. Valentín Ortega, E. Julián Lope y O. Antonio Alvarez, en 170.

Otra en La Arena, de cinco celemines, linda N. Demetrio Alvarez, S. Tomás López, E. camino y oeste Segundo González, en 100.

Otra en Valde Lerma, linda norte linde, S. ejidos, E. Sangradera y O. Segundo González, en 60.

Otra en id., de cinco celemines, linda N. senda, S. ejidos, E. Tomás Lázaro y O. Segundo González, en 75.

Otra al Prado del Pisón, de tres celemines, linda N. Tomás Elena, S. Valentín Ortega, E. linde y oeste arroyo, en 80.

Otra al Arroyo de San Juan, de id., linda N. Sangradera, S. Antonio Alvarez, E. Valentín Ortega y O. Demetrio Alvarez, en 100.

Otra en Los Arenales, de dos celemines, linda N. Gregorio Sancho, S. Tomás Lázaro, E. camino y oeste linde, en 30.

Otra en Las Viñas, de cuatro celemines, linda N. linde, S. Grego-

rio Román, E. baldío y O. Gregorio Sancho, en 30.

Una era en Los Altos, de cuatro celemines, linda N. camino, S. ladera, E. Tomás Elena y O. Antonio Villada, en 80.

Otra era en Las Bajas, de id., linda N. cementerio, S. Valentín Ortega, E. Alejandro González y oeste camino, en 80.

Una casa en la calle Mayor, linda derecha Demetrio Alvarez, izquierda calleja, espalda Valentín Ortega y al frente calle Mayor, en 1.000.

Un pajar a la calle del Viento, linda N. Vicente Sáiz, S. y E. calle y O. Victoriana Arribas, en 150.

Jurisdicción de Iglesiarrubia.

Una tierra en La Raya del Monte la Torre, de tres fanegas, linda norte Navesana, S. herederos de Rufino Tordable y E. y O. Navesana, en 350.

Otra en La Lobera, de una fanega, linda N. Basilio Ramos, S. herederos de Rufino Tordable, E. linde y O. riajo, en 200.

Otra en Valdecribos, de dos celemines, linda N. Marqués de Viana, S. Eloy Campo, E. linde y oeste camino de Paules, en 30.

Otra en Camino de Valde la Horca, de una fanega, linda N. camino, S. se ignora y E. y O. Marcos López, en 150.

Otra en Los Lebrones, de cuatro celemines, linda N. Orenca Elena, S. linde, E. herederos de Rufino Tordable y O. Marcos López, en 75.

Otra en Camino del Roble, de fanega y media, linda N. Evelio Ortega, S. Felipe Arauzo, E. Basilio Ramos y O. cañada, en 255.

Otra en Valde la Puente, de una fanega, linda N. Justo Campo y otros, S. Eladio López, E. Demetrio Alvarez y O. camino, en 200.

Otra en Los Oyuelos, de cinco celemines, linda N. Eleuterio Andrés, S. Justo Elena, E. Basilio González y O. Nemesio de la Peña, en 80.

Otra en Cepeda, de nueve celemines, linda N. herederos de Rufino Tordable, S. Petra Elena, E. Vicenta Grande y O. Benito López, en 90.

Otra en Las Viñas Viejas, de cuatro celemines, linda N. camino, S. y E. Agapito González y O. Emilio Lázaro, en 80.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 21 del próximo mayo, a las once horas, advirtiéndose que no se ha presentado título de propiedad de las fincas mencionadas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del valor de los bienes subastados.

Dado en Lerma a 25 de abril de 1932.—Enrique Antón.—El Secretario, Luis Alvarez.

Diligencia. — Hago constar que por providencia dictada en los autos a que se refiere el anterior edicto, ha sido señalada la subasta, que

en el mismo se anuncia, para el día 20 de junio, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, y en atención a haber sido suspendida la señalada para este día.—Lerma 21 de mayo de 1932.—Doy fe.—Corentino Gómez.

Requisitoria.

Ortega Pereda Francisco, hijo de Angel y de Higinia, natural de Berrandúlez, Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), de 22 años de edad, ignorándose sus demás señas personales y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Burgos para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días, ante el Juez instructor Teniente de la Comandancia de Artillería de Melilla D. José Jaime Altamira, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Melilla 15 de mayo de 1932.—El Teniente Juez instructor, José Jaime.

Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

Exámenes.

Los exámenes de los alumnos libres de la convocatoria de junio próximo darán comienzo el día 1.º para los alumnos del plan de 1914, y el día 11 para los del grado preparatorio.

Los días y horas en que tendrán lugar los exámenes de las diversas asignaturas, se anunciarán con la debida antelación en el *tablón de anuncios* de esta Escuela.

Burgos 25 de mayo de 1932.—El Director, F. Hernando y Manrique.

Alcaldía de Galbarros.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Galbarros 20 de mayo de 1932.—El Alcalde, Raimundo Cuesta.

Alcaldía de Quintanilla Somuño.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secre-

taría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Quintanilla-Somuño 23 de mayo 1932.—El Alcalde, Salvador Pardo.

Alcaldía de Ubierna.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Ubierna 22 de mayo de 1932.—El Alcalde, Cipriano Aparicio.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formado el presupuesto extraordinario para cubrir gastos que se adeudan del camino vecinal del kilómetro 123 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus a Panizares y subvención para la construcción de nueva Escuela en Toba, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días que señala el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, con el fin de que se presenten contra el mismo las reclamaciones que se crean necesarias.

Merindad de Valdivielso 21 de mayo de 1932.—El Alcalde, Maximiliano García.

ANUNCIOS PARTICULARES

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)